



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDEATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 666

26 JUN. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 269-2017-MTC/16

Lima, 26 de Junio de 2017

Vista, la Carta N° 322-2016-Gobierno Regional de Ancash/GRI con HR N° T-188896-2016, de fecha 11 de julio de 2016 presentado por el Gobierno Regional de Ancash en la que remite a esta Dirección General la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE-3N (Cátac) - Túnel Kahuish - Chavín de Huántar - San Marcos - EMP. PE-14 A (Succha) Provincias de Recuay y Huari, Departamento de Ancash" con Código SNIP N° 264620, para la revisión y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos presentado con fecha 11 de julio de 2016, se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales  
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/012 6 JUN. 2017  
Reg. N° .....  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 269-2017-MTC/16

Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, debe tenerse presente además que mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto; sin perjuicio de ello, corresponde que la solicitud de Certificación Ambiental sea evaluada de acuerdo a la normativa vigente a su fecha de presentación;

Que, en base a la evaluación del documento de visto, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 2570-2016-MTC/16, de fecha 25 de agosto de 2016, notificó al Gobierno Regional de Ancash el Informe N° 700-2016-MTC/16.01.LRV.MCS.MEAH, en el cual se plantearon observaciones a los componentes ambiental, social y predial; las mismas que fueron subsanadas por el Gobierno Regional de Ancash a través del Oficio N° 500-2016-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI con HR N° E-288182-2016, de fecha 26 de octubre de 2016; siendo que mediante Oficio N° 4019-2016-MTC/16, de fecha 01 de diciembre de 2016, se notificó al Gobierno Regional de Ancash el Informe Técnico N° 128-2016-MTC/16.01.MQP.VDP.NRA., en el cual concluye dar por aprobados los componentes ambiental y social y por observado el componente de afectaciones prediales, lo cual es atendido mediante el Oficio N° 013-2017-GOB.REGIONALANCASH/GRI con HR N° E-004315-2017, de fecha 10 de enero de 2017, en el que el Gobierno Regional de Ancash remite a la DGASA, información complementaria a la EVAP del proyecto, y solicita su clasificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En ese sentido, en el marco del proceso



de evaluación la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales solicitó la opinión técnica correspondiente mediante el Oficio N° 277-2017-MTC-16, de fecha 26 de enero de 2017, debido a que el proyecto se desarrolla al interior del Área Natural Protegida Parque Nacional Huascarán y su Zona de Amortiguamiento;

Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, al Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE-3N (Cátac) - Túnel Kahuish - Chavín de Huántar - San Marcos - EMP. PE-14 A (Succha) Provincias de Recuay y Huari, Departamento de Ancash” con Código SNIP N° 264620, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación se realizaron las siguientes actuaciones: i) Con Oficio N° 277-2017-MTC-16, de fecha 26 de enero de 2017, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable del citado Proyecto al SERNANP; ii) Con Oficio N° 442-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 16 de marzo de 2017, el SERNANP traslada a la DGASA, las observaciones realizadas a la DIA del proyecto del asunto, señalando que estas deberán ser subsanadas para que se pueda emitir la opinión técnica favorable; iii) Mediante Oficio N° 995-2017-MTC/16, de fecha 22 de marzo de 2017, la DGASA traslada al Gobierno Regional de Ancash, el Oficio N° 442-2017-SERNANP-DGANP solicitando proceda al levantamiento de las observaciones; iv) Mediante Oficio N° 447-2017-GRA/GRI, de fecha de recepción 16 de mayo de 2017, el Gobierno Regional de Ancash remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones, las mismas que fueron remitidas al SERNANP mediante Oficio N° 2541-2017-MTC/16, de fecha 19 de mayo de 2017; v) Mediante Oficio N° 1036-2017-SERNANP-DGANP, de fecha de recepción 14 de junio de 2017, el SERNANP remite a la DGASA, la Opinión Técnica N° 487-2017-SERNANP-DGANP, indicando que esta corresponde a la Opinión Técnica Favorable; vi) Mediante Oficio N° 3643-2017-MTC-16, de fecha 16 de junio de 2017, la DGASA remite al Gobierno Regional de Ancash, el Oficio N° 1036-2017-SERNANP-DGANP y solicita se remita una versión final de la DIA del proyecto que incluya la documentación añadida en el proceso ante el SERNANP, a fin de que se pueda proceder a la aprobación de la DIA, lo cual es atendido por el Gobierno Regional con Oficio N° 570-2017-GRA/GRI, de fecha de recepción 21 de junio de 2017;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA de conformidad con lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos hídricos para la aprobación de los estudios ambientales relacionados con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua - ANA respecto de la gestión del recurso hídrico. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 034-2017-MTC/16.01.MQP, de fecha 22 de junio de 2017, que el Proyecto contempla el uso del recurso hídrico proveniente de diferentes puntos de agua, por lo cual se adjunta cargo de recepción de inicio de trámite para la obtención de la autorización de uso de agua (presentada ante la Autoridad Local del Agua Maraón), de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° de la mencionada Resolución Jefatural, previo a la autorización del ALA, el proyecto deberá de contar con Certificación Ambiental<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, artículo 33° Autorización de uso de Agua

33.1 Para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado; además de acreditar

- a) La certificación ambiental
- b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente (...)





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 269-2017-MTC/16

Que, en tal sentido se ha emitido el Informe Técnico N° 034-2017-MTC/16.01.MQP, de fecha 22 de junio de 2017; el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual concluye que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE-3N (Cátac) - Túnel Kahuish - Chavín de Huántar - San Marcos - EMP. PE-14 A (Succha) Provincias de Recuay y Huari, Departamento de Ancash" con Código SNIP N° 264620; se otorgue al proyecto la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

#### Ubicación del proyecto.

Referencia	Progresiva	Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18 L	
		Este	Norte
Inicio	0+000	233088,65	8916369,67
Fin	85+405	263173,49	8954127,66

Fuente: EVAP del proyecto.

#### Instalaciones auxiliares del proyecto

#### Canteras a ser empleadas por el proyecto.

N°	Cantera	Ubicación (km)	Coordenadas		Lado	Acceso	Tipo de material a extraer	Volumen requerido por el proyecto	Volumen a extraer	Superficie a ser Afectada (ha)
			Este	Norte						
1	CA-9	58+200	259092	8932539	Derecho	300	Grava pobremente gradada con arcilla y arena	7926,25	7926,25	5724,91
2	CA-10	71+020	261499	8942716	Izquierdo	8	Grava limosa con arena	2429,36	2429,36	742,92
3	CA-11	73+180	262267	8944540	Izquierdo	10	Grava bien gradada con limo y arena	32 302,94	32 302,94	6309,11
4	CA-14	82+100	265006	8951829	Derecho	20	Grava pobremente gradada con limo y arena	15 786,48	15 786,48	2157,90



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N°	Cantera	Ubicación (km)	Coordenadas		Lado	Acceso	Tipo de material a extraer	Volumen requerido por el proyecto	Volumen a extraer	Superficie a ser Afectada (ha)
			Este	Norte						
5	CA-16	85+404	263538	8958443	Derecho	5400	Grava bien gradada con limo y arena	23 716	23 716	7647,15

Fuente: EVAP del proyecto.

### DME a ser empleados por el proyecto.

N°	DME	Ubicación (km)	Coordenadas (Coordenadas UTM WGS 84)		Lado	Volumen requerido por el proyecto	Volumen Potencial (m³)	Volumen a disponer
			Este	Norte				
1	DME 1	03+480	234 736	8 918 375	Izquierdo	17 795,30	17 795,30	17 795,30
2	DME 2	12+720	239 959	8 921 250	Derecho	35 598,00	35 598,00	35 598
3	DME 3	15+680	242 426	8 922 538	Derecho	9118,30	9118,30	9118,30
4	DME 4	61+260	258 655	8 934 659	Derecho	1386,82	1386,82	1386,82
5	DME 5	61+330	258 715	8 934 681	Derecho	161,95	161,95	161,95
6	DME 6	65+500	260 894	8 937 884	Derecho	10 691,40	10 691,40	10 691,40
7	DME 8	81+980	264 918	8 951 687	Derecho	17 676,41	17 676,41	17 676,41

Fuente: EVAP del proyecto.

### Campamentos del proyecto.

N°	Campamentos	Progresivos (km)	Coordenadas		Área (ha)	Distancia a la Infraestructura vial	Infraestructura (habitaciones, oficinas, áreas de saneamiento)	Abastecimiento (aguas y energía)	Cantidad de personal
			Este	Norte					
1	Almacén, taller y Campamento	66+300	261 250	8 939 334	0,045	170 m	Oficinas, almacén y taller	Abastecimiento de agua y luz de la red pública del distrito de Chavin	70
2	Oficina y Campamento Staff	67+900	260 904	8 939 322	0,075	0 m	Oficinas y campamentos Staff	Abastecimiento de agua y luz de la red pública del distrito de Chavin	20

Fuente: EVAP del proyecto.

### Plantas de Chancado del proyecto.

Planta de Chancado	Ubicación (km)	Coordenadas		Lado	Acceso
		Este	Norte		
Chancadora CH-1 en el pasivo Ambiental 3	58+000	258 948	8 932 435	Izquierdo	94 m
Chancadora CH-2 cercana a la Cantera CA-14	82+100	264 886	8 951 731	Derecho	30 m

Fuente: EVAP del proyecto.

### Fuentes de agua del proyecto.

Fuente de Agua	Ubicación (km)	Coordenadas UTM WGS84		Lado	Acceso	Uso Actual	Cuerpo de Agua	Caudal de la fuente de agua m³/s	Caudal de Cisterna (%)
		Este	Norte						
PA-1	3+020	234650	8917912	Izquierdo	50 m.	Sin Uso	Quebrada S/N	0,181	10
PA-2	3+580	234897	8918436	Derecho	59 m.	Sin Uso	Río Yanayuco	2,52	10



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 269-2017-MTC/16

Fuente de Agua	Ubicación (km)	Coordenadas UTM WGS84		Lado	Acceso	Uso Actual	Cuerpo de Agua	Caudal de la fuente de agua m <sup>3</sup> /s	Caudal de Cisterna (%)
		Este	Norte						
PA-3	14+260	241205	8922076	Derecho	200 m.	Sin Uso	Rio Yanayuco	1,623	10
PA-4	16+540	243159	8922699	Derecho	5 m	Sin Uso	Rio Querococha	0,514	10
PA-5	23+910	246738	8925379	Izquierdo	1 m	Sin Uso	Rio Querococha	0,097	10
PA-6	38+920	253726	8928264	Izquierdo	1 m	Sin Uso	Quebrada S/N	0,015	10
PA-7	43+940	255403	8928831	Izquierdo	10 m	Sin Uso	Quebrada S/N	0,157	10
PA-8	47+450	257483	8930046	Derecho	20 m	Sin Uso	Quebrada S/N	0,32	10
PA-9	50+980	258596	8930313	Derecho	20m	Sin Uso	Quebrada S/N	0,281	10
PA-10	60+600	258175	8934271	Izquierdo	1 m	Sin Uso	Quebrada S/N	0,257	10
PA-11	62+250	259432	8935163	Derecho	20m	Sin Uso	Rio Mosna	0,18	10
PA-12	65+500	260939	8937870	Derecho	100 m	Sin Uso	Rio Mosna	0,18	10
PA-13	73+180	262327	8944487	Derecho	60 m	Sin Uso	Rio Mosna	0,18	10
PA-14	73+730	262647	8945043	Derecho	80 m	Sin Uso	Rio Mosna	0,18	10
PA-15	77+540	263651	8947975	Izquierdo	200 m	Sin Uso	Rio Mosna	0,18	10
PA-16	82+000	264829	8951667	Izquierdo	40 m	Sin Uso	Rio Mosna	0,18	10
PA-17	82+270	264876	8951979	Izquierdo	20 m	Sin Uso	Rio Mosna	0,18	10

Fuente: Informe Técnico N°034-2017-MTC/16.01.MQP

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la Certificación Ambiental en la Categoría I - DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 071-2017-MTC/16.VDZR, de fecha 23 de junio de 2017 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido – acorde a lo señalado en el artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, que recomienda la asignación de la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE-3N (Cátac) - Túnel Kahuish - Chavín de Huántar - San Marcos - EMP. PE-14 A (Succha) Provincias de Recuay y Huari, Departamento de Ancash” con Código SNIP N° 264620 resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE-3N (Cátac) - Túnel Kahuish - Chavín de Huántar - San Marcos - EMP. PE-14 A (Succha) Provincias de Recuay y Huari, Departamento de Ancash” con Código SNIP N° 264620, ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, al Gobierno Regional de Ancash; y de la Resolución Directoral al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Miriam Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

